

ANEXO

Comentarios sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026.

En este anexo analizaremos los cambios a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026 (LIF 2026), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado viernes 7 de noviembre de 2025.

Destacamos en la misma los siguientes puntos¹:

- Se incrementa la tasa de recargos.
- Se incrementa la tasa de retención por los ingresos por intereses de instituciones financieras.
- Se dan Beneficios Fiscales importantes a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate no hayan excedido de trescientos millones de pesos en el ejercicio 2024.
- Se sigue autorizando al IMSS para poder reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero-patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Se incorpora en la LIF la primera reforma al recién aprobado Código Fiscal de la Federación, vía la cual se da un plazo de seis meses para constituir la garantía del interés fiscal en el recurso de revocación².
- Se permite a las instituciones de seguros considerar como acredititable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024.

A continuación, los comentamos.

a. Tasa de recargos (artículo 11 de la LIF)

Se incrementa en más de un 40% la tasa de recargos.

Las nuevas tasas son las siguientes:

Concepto	2026	2025
Prórroga	1.38%	0.98%
Hasta 12 meses	1.42%	1.26%
Más de 12 meses	1.63%	1.53%

La tasa de recargos por mora, que es la que manejamos normalmente, es el 50% adicional (art. 21 del CFF).

2025: 0.98 + 0.49 = 1.47% mensual.

2026: 1.38 + 0.69 = 2.07% mensual.

¡Un incremento del 41%!!.

¹ Nuestros comentarios sólo se refieren a los aspectos fiscales de la Ley.

² Este cambio se ve con más detalle en la circular de las reformas al Código Fiscal de la Federación. Es ahí donde debe estar.

Están manejando una tasa anual del 24.87%³ cuando la inflación programada es menor al 4%, y del lado del gobierno se está generando una crisis en muchas empresas por la falta de pago de PEMEX, CFE, salud y otras.

El argumento de las autoridades es que el costo fiscal se asemeja al costo financiero, y que los contribuyentes buscan financiarse con el fisco.

Nos preguntamos: ¿Esto es cierto? ¿No tienen suficientes elementos de ayuda en su labor de recaudación con los requerimientos fiscales y con la suspensión del sello digital?

Recalcamos: No se ha movido la tasa de inflación, incluso se espera reducirla al 3.5%, con lo cual el diferencial entre la inflación y los recargos sería de ¡¡21 puntos!!, tremadamente alta.

Claramente se ve esto como una, medida de recaudación en contra de los contribuyentes.

Se va a agravar más la situación de aquellos contribuyentes que tengan dificultades económicas para estar al día con sus impuestos.

b. Multas por incumplimiento de obligaciones (artículo 19 de la LIF)

Permanecen las siguientes facilidades:

- Incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (ejemplos: Relacionadas con RFC, la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución y otras):
- 50 % de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF⁴, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.
- Se corrija su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva pagarán el 60% de la multa (reducción del 40%).

La disposición vuelve a ser relevante, sabemos que en el siguiente ejercicio el SAT va a incrementar sus revisiones a los contribuyentes y, seguramente, las multas. Tomemos nota, *el artículo podría ayudarnos, por ejemplo, en los casos en que el SAT aplique multas por errores en la emisión de los CFDI.*

c. Estímulos Fiscales (artículo 20 de la LIF)

Permanecen lo siguientes estímulos:

³ El dato anual es 2.07 mensual por doce meses = 24.87% anual.

⁴ CFF: Código Fiscal de la Federación.

- Acreditamiento del IEPS a personas con actividades empresariales que adquieran Diesel o biodiesel o sus mezclas, con ingresos menores a \$60 millones.
- Devolución del IEPS que se tuviera derecho a acreditar en actividades agropecuarias o silvícolas.
- IEPS Diesel o biodiesel y sus mezclas para transporte público o privado de personas o de carga, así como turístico.
- Transporte terrestre de carga o pasaje a través de la red nacional de autopistas de cuota, así como turístico: 50% de la cuota, sólo a contribuyentes con ingresos fiscales para efectos del ISR menores a 300 millones.
- IEPS Adquirentes que utilicen combustibles fósiles.
- Acreditamiento del derecho especial para minería cuyos ingresos sean inferiores a 50 millones de pesos.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas para personas físicas y morales residentes en México, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos. El estímulo consiste en una deducción adicional para los efectos de la LISR⁵, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.
- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.
- Se permite al ejecutivo federal otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Nota: Se dan, como ha sido costumbre, los requisitos para poder acceder a dichos estímulos.

d. **Tasa de retención anual por intereses pagados por el sistema financiero (Artículo 24 de la LIF).**

Se incrementa casi al doble la tasa de retención anual por intereses pagados por el sistema financiero⁶, al subir del 0.5% al 0.9%

La LISR, en sus artículos 54 y 135, indica que la tasa se debe aplicar sobre el monto del capital que de lugar al pago de los intereses.

Los argumentos que esgrimen son:

- Neutralizar la volatilidad del mercado financiero.
- Brindar mayor seguridad a los contribuyentes.

Nos dicen que "con la mecánica actual, la tasa alcanzaría el 1.77%...". No se indica cual es la nueva mecánica, sólo se menciona la nueva tasa.

Nota: En la iniciativa de ley se menciona que la retención se debe realizar sobre el premio pagado al prestamista, en lugar del monto del capital que dio origen a la operación, aplicando una tasa de retención de 9 por ciento. No hay una modificación en la LISR que mencione lo anterior.

⁵ LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁶ Artículos 54 y 135 de la LISR.

e. **Cambios que afectan las leyes del ISR y del CFF (Artículo 25 de la LIF).**

Aparecen las siguientes disposiciones que afectan ambos ordenamientos:

- Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. Se dan reglas para cumplir con el objeto social que deben tener este tipo de organizaciones⁷.
- RESICOS Actividades del Sector Primario⁸. Las personas físicas (RESICOS) que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme a dicha Sección únicamente por el monto que excede de dicho límite.
- Montos de los Estímulos Fiscales para el ejercicio fiscal de 2025: Se aplicarán los siguientes montos máximos a distribuir entre los aspirantes del beneficio⁹:

- | | |
|----|---|
| a) | 750 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, sin que exceda de \$25 millones por cada persona contribuyente o proyecto de inversión. |
| b) | 65 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, sin que exceda de \$3 millones por cada persona contribuyente o proyecto de inversión, y. |
| c) | 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz. |

Nota: Para el ejercicio fiscal de 2026, se vuelve a suspender el otorgamiento del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

- Se dan reglas para la Dedución de las cuentas incobrables del sistema financiero, incluyendo la no deducción de las $\frac{3}{4}$ partes de las cuotas del IPAB.

Nota: En el artículo trigésimo transitorio se especifica que el SAT podrá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones.

- Se dan regulaciones a plataformas digitales. Se les homologa su tasa de retención al 2.5% del RESICO. En caso de que las persona morales no proporcionen su clave en el RFC al retenedor, la retención sube al 20%.
- Se dan reglas también para residentes en el extranjero y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales¹⁰, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación.
- Se permite la deducción de libros para editoriales, que por deterioro u otras causas no imputables a la persona contribuyente hubieran perdido su valor.
- Se otorga la Tasa cero del IVA en la enajenación de productos que tienen un uso específico y exclusivo para la recolección del flujo menstrual, como calzones y discos menstruales,

⁷ Las reglas se basan en los artículos 82, fracción IV de la LISR y 138 de su Reglamento.

⁸ La disposición se basa en el artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR.

⁹ La disposición viene a sustituir los montos totales a que se refieren los artículos 189, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo y 190, cuarto párrafo, fracción II, primer párrafo de la LISR.

¹⁰ Artículo 18-B de la LIVA.

reutilizables y desechables. Lo anterior, con el fin de otorgar el mismo trato que actualmente se le da en la LIVA a las toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

- Se dan Reglas para:
 - Las Instituciones de Financiamiento Colectivo.
 - Las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan como intermediarias en operaciones de préstamo de títulos o valores.
 - Fondos de inversión.
 - Figuras jurídicas extranjeras transparentes para efectos fiscales¹¹.

f. Estímulo Fiscal a contribuyentes con ingresos menores a 300 millones de pesos (artículo Vigésimo Segundo transitorio de la LIF)

Como comentamos al principio de esta nota, se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hayan excedido de trescientos millones de pesos.

El estímulo está vigente desde el ejercicio 2025, sólo que para el 2026 se cambia el límite de ingresos de 35 millones a 300 millones del ejercicio 2024, lo que es una muy buena noticia para los contribuyentes.

El estímulo no aplicará a aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales¹².

El estímulo fiscal será aplicable respecto de:

- Las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes.
- Los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La fracción I de la disposición indica que el estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

- a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

¹¹ Artículo 205 de la LISR.

¹² Se refiere al Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- c) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Los trámites que se deben efectuar son:

- El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 31 de octubre de 2026, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.
- La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.
- Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

En relación al pago se hacen las siguientes aclaraciones:

- El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;
- Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

Otras reglas del estímulo:

- Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la LISR y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:
 - a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
 - b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
 - c) Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹³.
 - d) Contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
- La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.
- En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

¹³ Las fracciones se refieren a partidos y asociaciones políticas, la Federación, las entidades federativas, los municipios y otros organismos de gobierno y los organismos descentralizados.

- Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
- El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Finalmente, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

g. Facilidades otorgadas al IMSS (artículos vigésimo tercero de la LIF)

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero-patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2025.

La reducción solo será procedente cuando el pago de los adeudos por concepto de las citadas cuotas se realice en una sola exhibición o mediante la suscripción de convenios de pago en parcialidades con dicho Instituto, a un plazo máximo de hasta 6 años. El Instituto establecerá los términos y condiciones para la celebración de los convenios a que se refiere este párrafo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social presentará un informe semestral ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, sobre el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

h. Repatriación de capitales (artículo vigésimo cuarto transitorio)

Se vuelven a dar facilidades a las personas físicas y morales residentes en México para repatriar capitales.

Las reglas principales son:

- Se va a aplicar una Tasa del 15% del capital repatriado, sin deducción alguna.
- Los recursos deben ser de procedencia lícita.
- Deben haberse mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre del 2025.
- Se deben invertir tres años en el país en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país.

Se dan requisitos para ello, incluyendo reglas para cuando las personas contribuyentes distribuyan dividendos o realicen reembolsos de capital durante el periodo de tres años, como consecuencia de los ingresos que hayan sido retornados.

i. **Reglas instituciones de seguro (artículo vigésimo octavo transitorio y 25, fracción XIV).**

Se publican dos importantes reglas:

- Se precisa que las instituciones de seguros podrán considerar como acredititable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o la prestación de servicios recibidos hasta el 31 de diciembre de 2024, cuando dichos bienes o servicios se hayan destinado para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, a través de terceros, conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Se dan reglas para ello.
- En ese mismo sentido se les aclara que el IVA de dichos conceptos no será acredititable en el ejercicio 2026 (artículo 25, fracción XIV)

En cuanto al ejercicio 2025 no hay reglas publicadas, el SAT sostiene que el IVA tampoco es acredititable en este ejercicio.

Es importante tomar nota de estas modificaciones, ya que al dejar de ser acredititable el IVA, el incremento de las pólizas de seguros seguramente se va a incrementar en un porcentaje cercano a la tasa del IVA.

j. **Garantía del interés fiscal en el recurso de revocación (artículo vigésimo noveno transitorio).**

En el mismo día en que se aprobaron las reformas al Código Fiscal, se publica el primer parche a las reformas a través de la LIF 2026, con el fin de establecer que las personas contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el CFF, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el citado medio de defensa.

En el supuesto de que dicho recurso sea resuelto antes de ese plazo, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

k. **Otros estímulos y Reglas.**

Se dan los siguientes:

- Se permite al IMSS celebrar convenios con entidades federativas, municipios y organismos descentralizados, para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años (artículo séptimo transitorio).
- Se dan Reglas para regular actividades relacionadas con la Copa mundial FIFA 2026 (artículo vigésimo quinto transitorio).

Noviembre 2025